

Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	:	FENYS YAMID AGUIRRE MARTINEZ
Demandado	:	JUAN ANTONIO MORALES PERSONAS DESCONOCIDAS
Radicación	:	631904089002 2018 00168-00
Interlocutorio	:	0464

Estudiado el proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del C. G. P.

#### CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación de la parte actora desde el 23 de junio de 2021, fecha en la cual el apoderado presento renuncia al poder otorgado, la cual fue aceptada mediante auto del 22 de julio de 2021, desde esa fecha no se ha surtido actuación de la parte actora ni existe actuación de oficio por parte del despacho después esas fechas, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. P. , el cual consagra :” ... 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*”, situación que es la que acontece en este caso pues a partir de la fecha arriba referenciada no existen más actuaciones que den impulso al proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, dentro del presente proceso para DECLARACION DE PERTENENCIA, promovido por FENYSN YAMID AGUIRRE MARTINEZO, en contra de JUAN ANTONIO MORALES Y PERSONAS DESCONOCIDAS, por lo analizado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar auto admitiendo la demanda, los que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia. Levantar la medida de inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria 280-128270 objeto de la demanda, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia Quindío.

TERCERO: ARCHIVAR, una vez este en firme la presente decisión, previas las anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE.

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez a

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Adriana Gaviria Marquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afc9e33ff25b8c2244d0866a54779422b4d935a22eb13d114a989dff7500597**

Documento generado en 28/11/2022 12:12:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**